

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1690.

Contraduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.ª de la Sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así. «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá al Gobierno revistas periódicas de presenten que le aseguran de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los señores Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, pensionistas de los Montes-pios civil y militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y que residen actualmente en esta

capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.º al 10 de Enero inmediato por el orden que se dirá. Los Sres. Retirados, los días 1, 2 y 3; los señores Cesantes y Jubilados el 4; y los Sres. Esclaustrados, el 5 y 6, con el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Teniente de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad. Los Sres. Retirados de guerra y marina, podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaración que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos gratis provinciales ni municipales que la de cesantia, retiro, jubilacion, monte-pio etc. consignada en la Tesorería de Zaragoza;» añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Las señoras viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar se presentarán en los días 7, 8 y 9, y las pensionistas remuneratorias ó de gracia el día 10 del referido mes de Enero próximo. Unas

y otras deberán presentar la comunicación, certificación ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan y de la fe de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demas clases, puestos una y otra precisamente á continuación de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de provincia, donde tengan redicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos: debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes y residan en la capital del distrito, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso; cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis días siguientes al 10 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la

regla 41 de la Real orden de 22 de Agosto de 1853 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia, de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 12 de Diciembre de 1861.—El Contador de Hacienda pública, P. I., El Oficial 1.º, Ramon Gonzalez.

Núm. 1691.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

Queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de los Peritos tasadores de fincas desamortizables, por las primeras mitades que les ha correspondido, según liquidacion de la Comisión principal de ventas, y por las segundas con mérito á los ingresos realizados por los compradores en los

meses de Setiembre y Octubre últimos, espresándose á continuacion los nombres de los interesados comprendidos en las nóminas formadas por esta dependencia; con advertencia de que si no se presentaren por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, hasta el 24 del corriente se formalizará el pago y les parará el perjuicio que es consiguiente. Zaragoza 12 de Diciembre de 1861.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

D. Victor Lana.

Pascual Cejador.

Pascual Lasierra.

Francisco Suria,

Francisco Ibarra.

Joaquin Martin Bercero.

José Bielsa y Bondia.

Fermin Fraguas.

Juan Ricarte.

Prisco Dehesa.

Mariano Perez.

Antonio Mosteo.

Pedro Miguel y Vicente.

Martin Guitarte.

Miguel Blasco.

Vicente Fuentes.

Agustin Bielsa.

Eusebio Blasco.

Núm. 1672.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por Real decreto de 29 de Noviembre último se ha mandado que desde luego se admitan en las cajas sucursales de Depósitos de las provincias las dos nuevas imposiciones que á continuacion se espresan. Depósitos reintegrables mediante aviso de 90 dias con interés de 5 por 100 anual.

Depósitos á plazo fijo de mas de 9 meses con interés de 6 por 100 al año.

Por consecuencia del aumento de estos dos conceptos el plazo fijo de mas de 6 meses se denominará en lo sucesivo de 6 á 9 meses con el interés de 5 por 100 al año, sin que los demas sufran alteracion alguna. Zaragoza 12 de Diciembre de 1861.—El Tesorero, Rafael Fiol.

Núm. 1692.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz Letrado y Ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto y pregon á Gregorio Nogues y Aranda, natural de Calanda, vecino de esta Capital, casado con Pabla Trallero, y

de oficio jornalero ó peon de Albañil; para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á eva var el traslado de la acusacion del Promotor Fiscal, dada en causa sobre atropellos con un carro al niño Manuel Franco, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1861.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por su mandado, Antonio Perales.

Núm 1693.

D. Ventura Ascarate Escribano por S. M. de número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos que han pendido y penden en este Juzgado y oficio de mi cargo; y de los que se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.—Sentencia.—En Zaragoza á 3 de Diciembre de 1861, el señor D. Ignacio de Grassa Juez de paz ejerciente la judicatura de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma: habiendo visto estos autos instados por D.^a Luisa Colas, vecina de esta ciudad, contra su convecino D. Pascual Pola sobre que se desaloje para el dia 7 de Enero próximo, la casa que habita perteneciente á la referida Colas.

—Resultando que D. Pedro Ortiz de Urbina como apoderado que es de D.^a Luisa Colas, arrendó por tiempo del corriente año á D. Juan Cano la casa núm. 68 de la calle de la Albardería de esta ciudad. —Resultando que Cano subarrendó esta habitacion á D. Pascual Pola.—Resultando que no conviniendo á doña Luisa Colas continuar en este contrato de arrendamiento por mas tiempo, despidió para la tanda próxima á D. Juan Cano y que este admitió la despedida segun testimonio folio cinco.—Resultando que D. Pascual Pola no habiendo comparecido á contestar la demanda, le fue acusada la rebeldia y en su consecuencia se le declaró rebelde.

—Considerando que el subarrendatario Pola no puede continuar en el arrendamiento de la espresada casa-habitacion cuando legalmente ha concluido el tiempo por el que el arrendatario Cano la tenia arrendada y que ademas de haber sido este despedido en tiempo ha admitido la despedida para el dia 7 de Enero próximo.—Considerando que el arrendatario no puede subarrendar una finca por mas tiempo del que se estiende su contrato de arrendamiento.—Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su accion sin que el demandado se haya presentado ha exceptuarla: Visto el art. 1190 de la

ley de enjuiciamiento civil, y los primero y segundo del Decreto de las Córtes de 9 de Abril de 1842 y demas resultivo de autos: Fallo: Que debo mandar y mando que D. Pascual Pola para el dia 7 de Enero próximo, deje á la libre disposicion de D.^a Luisa Colas su casa-habitacion, sita en esta ciudad y su calle de la Albarderia número 78, pues sin hacer espresa condenacion de costas y publicándose esta sentencia en los periódicos y Boletin oficial de la provincia, asi lo mando y firmo —Ignacio de Grassa.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fuó la sentencia que antecede por el Sr. Juez de este Distrito, celebrando audiencia pública en su despacho el dia de su fecha, siendo testigos D. Eulogio Marco y D. Manuel Burgaleta vecinos de esta ciudad, de que yo el Escribano doy fé.—Ventura Ascarate. Y para que couste en cumplimiento de lo mandado doy el presente que signo y firmo en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1861. En testimonio de verdad, Ventura Ascarate.

Parte no oficial.

Hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Novallas, los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año de 1862, se hace saber á los vecinos y forasteros que tengan interes en él, para que en el término de ocho dias se presenten á examinar sus casillas y reclamar si no se hallasen conformes, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna, y se presentará á su aprobacion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del Mara, se halla espuesto al público desde el 16 al 24.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1862, de Rueda de Jalon, se halla espuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Plenas, para 1852, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de 8 dias, para que pueda ser examinado y reclamar en su caso por errores en la aplicacion del tanto por ciento.

Terminados los trabajos de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo de Bárboles, correspondiente al año próximo, estarán expuestos al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias, que principián á correr el dia 10 de los corrientes, para que puedan enterarse de ellos los interesados y hacer en su caso en el mismo término las reclamaciones que les convengan.

Formado el reparto de la contribucion territorial del pueblo de Velilla de Ebro para el año de 1862 se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por ocho dias, en cuyo período se admitirán los reclamaciones que se interpongan por los interesados.

Formado el amillaramiento de la riqueza del pueblo de Villalba, por su junta pericial, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por tiempo de ocho dias, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se interpongan y serán desestimadas las que se presenten fuera del tiempo señalado; dando principio á dicho término en el dia de este anuncio en el Boletin oficial.

El repartimiento de inmuebles de Aladren, formado para el año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, para que puedan enterarse los contribuyentes que gusten.

El repartimiento de inmuebles de la villa de Ainzon, formado para el año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse, por el tiempo de 8 dias.

El repartimiento de Inmuebles de Bulbunte, formado para 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho dias para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, de Aguaron, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por tiempo de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Villanueva del Huerva, para 1862, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Layana, se halla espuesto al público por ocho dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Valmadrid, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

Imprenta de Antonio Gallifa.